



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE YAPACANÍ

Exposición de motivos

Antecedentes

Las cabeceras de las cuencas de los ríos, arroyos y fuentes de agua sufren anualmente la deforestación y la degradación de los bosques protectores, poniendo en riesgo la provisión de agua en calidad y cantidad suficientes para las personas y comunidades que habitan en el Municipio de Yapacaní.

El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, los Comités de Agua, Empresas Públicas Social de Agua y otros actores locales del municipio, asumieron como política la protección, recuperación y preservación de las “fábricas de agua”, que son las áreas de recarga hídricas de las cuencas y micro cuencas de los principales cursos de agua que se originan o atraviesan el territorio municipal con el objetivo de garantizar el derecho fundamental del acceso al agua, en calidad y cantidad suficientes para consumo humano, producción y demás funciones esenciales que tiene el líquido elemento para la vida.

En el Fondo Municipal del Agua participaran actores locales asociados a la gestión del agua, liderado y presidido por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní. En ese entendido, el gobierno autónomo municipal entiende que esta iniciativa debe afianzarse a través de la implementación de una norma que formalice la existencia del Fondo, lo fortalezca y lo institucionalice como un instrumento de gestión y financiamiento público sin desmerecer las donaciones solidarias de empresas privadas o personas particulares, para el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos de este municipio así como de protección del medio ambiente y la madre tierra.

El Parágrafo I del Artículo 16 señala que toda persona tiene derecho al agua; y los Parágrafos I y III del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado establecen como derechos fundamentales de la persona el acceso al agua y a los servicios básicos de agua potable. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros conforme a ley. Así también, el Parágrafo I del Artículo 373 dispone que el Estado promueve el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad y que los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Del mismo modo, el Parágrafo I del Artículo 374 de la C.P.E. establece que es responsabilidad del Estado proteger y garantizar el uso prioritario del agua para la vida, así como gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes, y desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas (Art. 375.I).

Por otro lado, los Gobiernos Municipales Autónomos tienen la facultad de diseñar, ejecutar y administrar proyectos para el aprovechamiento de recursos hídricos, de conformidad al Inciso a), Numeral 3, Parágrafo III del Artículo 89 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, Ley Nro. 031.

En concordancia con dicha competencia, la Carta Orgánica Municipal del Municipio de Yapacaní establece en el Artículo 81 (AGUA). II. Formula políticas de protección y de uso sostenible en el tiempo, levantando inventario de las fuentes de agua y generar proyectos de conservación de zonas de recarga hídrica. V. Establecer mecanismo, fondos locales, acuerdos recíprocos ambientales complementarios con la Madre Tierra, de preservación y conservación



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

(reforestación) de bosques, de fuentes de agua, zonas de recarga hídrica y servidumbres ecológicas con la finalidad de asegurar y contribuir a la conservación de las funciones ambientales y socio culturales.

El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, de acuerdo con los Numerales 24 y 40 del Parágrafo I del Artículo 302 de la CPE, tiene la competencia exclusiva de fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias; y también la competencia exclusiva de servicios básicos y la creación de sus tasas correspondientes en su jurisdicción.

El Artículo 11 de la Ley de acuerdos y convenios intergubernativos, Ley Nro. 492/14 de 28 de enero, habilita a los Gobiernos Autónomos Municipales de celebrar convenios interinstitucionales, cuando no apliquen las causales para la firma de acuerdos intergubernativos.

En ese contexto, el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani pretende reforzar la política de protección y preservación de los recursos hídricos del municipio, creando el Fondo Municipal de Conservación y Protección de Fuentes Naturales de Aguas, Microcuencas y zonas de recarga hídrica del Municipio de Yapacani, mismo que será manejado a través de una libreta bancaria.

En sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2021, la Presidente del Concejo Municipal de Yapacani, puso en consideración del Pleno el presente proyecto de ley municipal el mismo que fue aprobado en grande y en detalle.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI RECIBIDO

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI
GACETA MUNICIPAL
RECIBIDO
1 ABR 2021
Registro: 98 Hora: 9:13
Fiscalizador
Firma:

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

Juan Carlos Sánchez P.
SECRETARIO GENERAL
RESPONSABLE DE LA GACETA MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

LEY MUNICIPAL No. 283 VICENTE FLORES TERRAZAS ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

Por cuanto el Concejo Municipal de Yapacani, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI,

DECRETA:

LEY DE CREACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE YAPACANI

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto) La presente Ley tiene por objeto la creación del “Fondo Municipal del Agua del Municipio de Yapacani”, destinado a ejecutar planes, programas y proyectos relacionados a la conservación y protección de los recursos hídricos, y el aprovechamiento y uso sustentable del agua para la seguridad alimentaria, servicios básicos y actividades productivas, garantizando el acceso con calidad y calidez a todos los habitantes.

Artículo 2. (Marco Competencial) La presente Ley se enmarca en las siguientes competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a favor de los gobiernos autónomos municipales en los Numerales 5, 15, 24, 40 del Parágrafo I del Artículo 302; así mismo en los Arts. 16, 20, 373, 374 y 375.

Artículo 3. (Alcance) El Fondo Municipal de Agua está orientado a la elaboración e implementación de planes, programas y proyectos de protección, manejo y aprovechamiento sustentable, que garanticen el acceso al agua, precautelando el cumplimiento de estándares de calidad y cantidad en la jurisdicción municipal de Yapacani.

Artículo 4. (Ámbito de Aplicación) La presente Ley, tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción territorial del municipio de Yapacani.

Artículo 5. (Principios) Los principios que rigen la presente Ley son:

- 1. Sostenibilidad.** La conservación y protección de fuentes naturales de agua, microcuenca y zonas de recarga hídrica en el municipio, garantizará el acceso y satisfacción sostenible de las necesidades de las generaciones actuales precautelando los derechos de acceso y aprovechamiento de recursos hídricos a las futuras generaciones.
- 2. Precautorio.-** Toda persona natural o jurídica en el Municipio de Yapacani se encuentra obligada a prevenir y/o evitar de manera oportuna, eficaz y eficiente los daños a las fuentes de agua superficiales, subterráneas y acuíferos que proveen de agua a la población del municipio.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

3. **Agua para la vida.-** El uso y acceso al agua debe satisfacer de forma integral e indistinta la conservación los componentes, zonas y sistemas de vida del municipio para la satisfacción de las necesidades de agua para consumo humano y procesos productivos que garanticen la soberanía con seguridad alimentaria.
4. **Corresponsabilidad.-** La conservación y protección de los recursos hídricos del municipio es responsabilidad de todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas del municipio, debiendo formar parte del modelo de gestión hídrica participativa previniendo toda forma de afectación o depredación que comprometa su funcionalidad y acceso.
5. **Restauración.-** Cualquier persona natural o colectiva, pública o privada que ocasione daño a una cuenca o fuentes de agua, de forma accidental o intencionada, está obligada a realizar una integral y efectiva remediación, sujetándose a la normativa específica y las sanciones que en su caso correspondan.
6. **Complementariedad.-** La conservación y preservación de fuentes naturales de agua, microcuencas y zonas de recarga hídrica en el municipio de Yapacaní se sustenta en la concurrencia de esfuerzos, iniciativas y políticas de todos los niveles de gobierno y todos los sectores e instancias que se encuentren vinculadas en la gestión de recursos hídricos del municipio.
7. **Participación y control social.** Los planes, normas, políticas y la gestión en general de conservación y protección de fuentes naturales de agua, microcuencas y zonas de recarga hídrica se elaboran a través de procesos participativos con todas y todos los actores sociales, debiéndose promover y garantizar los espacios necesarios para la toma de decisiones participativa.
8. **Calidad y continuidad.** Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo del agua, con calidad y continuidad en la gestión y manejo sustentable de la misma.

ARTÍCULO 6. (FINES) La presente Ley Municipal tiene los siguientes por fines:

1. Proteger, conservar, y preservar las fuentes de agua en el marco de las competencias y políticas municipales, en coordinación con los gobiernos departamentales y nacionales, conforme a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal de este Municipio y la Constitución Política del Estado.
2. Restaurar las fuentes de agua en todas las cuencas y micro cuencas dentro de la jurisdicción municipal, prevenir y detener la erosión de la tierra y la degradación de los bosques, praderas, suelos y aguas
3. Garantizar el acceso al agua a toda la población, para consumo como servicio básico, seguridad alimentaria y desarrollo productivo.
4. Fortalecer los procesos municipales de monitoreo y control de la calidad del agua, en el marco de la normativa vigente.
5. Institucionalizar el mecanismo de financiamiento municipal para la conservación y protección de los recursos hídricos, el aprovechamiento y uso sustentable del agua para la seguridad alimentaria, servicios básicos y actividades productivas.
6. Mejorar la calidad ambiental en beneficio de los habitantes y demás seres vivos que habitan el territorio de este municipio.
7. Desarrollar tareas de educación, concientización a través de campañas de difusión y educación a nivel urbano y rural, promoviendo la importancia y los valores de conservación, protección, preservación de las fuentes y el uso responsable del agua.

Artículo 7. (Definiciones) A efectos de la presente Ley se entiende por:

1. **Fuentes de agua.** Son las vertientes, manantiales, pozos, ojos de agua, uno o varios acuíferos que se constituyen en zona de recarga o punto de salida del agua, que constituyen en áreas que garantizan el acceso al agua en sus diferentes usos.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

2. **Zona de recarga hídrica.** Es un acuífero, área o zona de una cuenca hidrográfica con capacidad de infiltración de suelos que permite el almacenamiento y flujo de agua en el subsuelo y su concentración aguas abajo. Son identificadas a través de criterios técnicos y saberes tradicionales y locales legitimados a través de procesos participativos.
3. **Microcuenca.** Es una unidad hidrográfica de dimensiones menores a la cuenca, compuesta de quebradas, pequeños riachuelos y nacientes de agua.

CAPÍTULO II FONDO MUNICIPAL DEL AGUA

Artículo 8. (Creación). Se crea el Fondo Municipal de Agua del municipio de Yapacaní.

Artículo 9. (Objetivos)

- I. Los objetivos del Fondo Municipal de Agua son:
 - a) Impulsar programas y proyectos destinados a la conservación y protección de las fuentes naturales de agua, las microcuencas y las zonas de recarga hídrica del municipio de Yapacaní para garantizar el acceso equitativo del agua para la seguridad alimentaria, el desarrollo productivo y los servicios básicos.
 - b) Constituirse en el mecanismo financiero del agua que permita la gestión y captación de recursos económicos y nuevas contribuciones de contrapartes locales, nacionales e internacionales.
 - c) Fomentar la participación de todos los habitantes del municipio en la conservación y protección de los recursos hídricos, y sensibilizar sobre el uso eficiente del agua.
 - d) Institucionalizar la conservación y protección de fuentes naturales de agua, microcuencas y zonas de recarga hídrica del municipio de Yapacaní, promovida e incentivada a través de los acuerdos recíprocos por el agua.
 - e) Garantizar la sostenibilidad financiera para la implementación de las políticas municipales de conservación y protección de fuentes naturales de agua, microcuencas y zonas de recarga hídrica del municipio de Yapacaní.
- II. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, creará y habilitará una cuenta recaudadora para el funcionamiento y administración de los recursos del Fondo de Aguas del Municipio de Yapacaní.

Artículo 10. (Financiamiento)

I. El Fondo de Conservación y Protección del Agua será financiado de la siguiente manera:

1. Recursos del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.-
 - a) El 0,5 % de los recursos de coparticipación tributaria,
 - b) El 1% de los recursos propios generados por el GAM,
 - c) Multas por sanciones administrativas,
 - d) Tasas y contribuciones especiales,
 - e) Otros.
2. Aportes de las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable (EPSA) y/o comités de agua y otras entidades participantes.
 - a) En el marco de los convenios a suscribirse entre el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní y las EPSA y/o comités de agua, éstos transferirán a la cuenta específica del Fondo de Agua, el porcentaje de los recursos propios estipulados en los convenios.
 - b) Donaciones y transferencias de instancias públicas, privadas, locales, nacionales e internacionales.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- c) Los montos y/o porcentajes serán determinados en el marco de los acuerdos y convenios interinstitucionales e intergubernativos, que suscriba el GAM Yapacaní con cada entidad participante en el fondo.
- d) Donaciones, transferencias y aportes de empresas privadas asentadas en jurisdicción municipal, en el marco de los programas de responsabilidad social y empresarial.

II. Los aportes de las entidades participantes del Fondo de Agua, podrá ser en efectivo o en especie.

Artículo 11. (Administración del Fondo) La instancia responsable de la administración de los recursos del Fondo Municipal de Agua será el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní a través de la Dirección de Medio Ambiente del Órgano Ejecutivo.

Los recursos económicos del fondo municipal serán destinados en su totalidad para gastos de inversión.

Artículo 12. (Directorio del Fondo).- Las entidades que concurren con aportes económicos en el Fondo, conformarán un Directorio para precautelar y garantizar la administración y ejecución transparente y oportuna de los recursos.

Artículo 13. (Composición del Directorio)

I. El directorio estará compuesto por:

- a) La Alcaldesa o el Alcalde del GAM de Yapacaní, que ejerce de Presidente del Directorio, pudiendo delegar su participación a un funcionario municipal mediante memorandum o resolución,
- b) La Directora o Director de la Dirección de Medio Ambiente del GAM de Yapacaní,
- c) La Directora o el director de la Dirección de Finanzas del GAM de Yapacaní,
- d) Un (1) Representante de la Comisión de Medio Ambiente y Agua del Concejo Municipal.
- e) Un (1) Representante de cada una de las demás entidades participantes que aportan recursos financieros al fondo.
- f) Un (1) Representante del Control Social.

II. El funcionamiento y administración del Fondo Municipal de Agua, será regulado conforme al Reglamento.

Artículo 14. (Destino de los Recursos del Fondo) La Dirección Municipal de Medio Ambiente en coordinación con la Dirección Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, deberán garantizar que los recursos económicos del Fondo serán destinados exclusivamente a la ejecución de planes, programas y proyectos de conservación, protección, restauración, monitoreo, supervisión y manejo sostenible de las fuentes naturales de agua, microcuencas y zonas de recarga hídricas del municipio.

Artículo 15 (Participación y control social).- El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní promoverá y garantizará espacios de participación y control social para la elaboración e implementación de planes, programas, proyectos y acciones de conservación y protección de las fuentes naturales de agua, microcuencas y zonas de recarga hídrica financiadas con recursos del Fondo.

Artículo 16. (Convenios con las prestadoras de servicios).- El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, gestionará convenios con las prestadoras de servicios para que éstas asignen un



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

monto porcentual de las tarifas de manera permanente para garantizar e incrementar las tareas de protección y conservación de las fuentes naturales de agua, microcuencas y zonas de recarga hídrica, en el marco de consensos arribados con las usuarias y los usuarios.

Artículo 17. (Convenios Interinstitucionales) El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, gestionará convenios ante instituciones gubernamentales y no gubernamentales de financiamiento y participación en el Fondo Municipal de Agua, para la protección y conservación, manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, fuentes de agua, microcuencas, zonas de recarga hídrica y servidumbres ecológicas en el municipio.

Artículo 18. (Auditoría)

I. Los recursos aportados por todos los actores deben ser administrados en el marco de las normas de administración y control gubernamental vigentes, asimismo su administración está sujeta a las auditorías internas y externas necesarias, de acuerdo a la normativa vigente.

II. El GAM de Yapacaní garantizará la realización de una auditoría interna cada año al fondo municipal, con el fin de evidenciar el manejo transparente y responsable de los recursos económicos administrados.

Artículo 19. (Reglamento del Fondo Municipal de Conservación y Protección del Agua) El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, liderará el proceso de reglamentación de la estructura, organización y funcionamiento del Fondo Municipal de Conservación y Protección de Aguas, en el marco de un proceso participativo.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN ÚNICA.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, deberá elaborar el Reglamento de la presente ley, para definir la Organización y Funcionamiento del Fondo Municipal, en un plazo máximo no mayor a treinta (30) días calendarios posteriores a la publicación de la presente Ley.

Remítase la presente ley municipal al Órgano Ejecutivo para su promulgación pertinente.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Yapacaní a los 30 días del mes de marzo de 2021.


Marilín Elva Machaca Moya
PRESIDENTA
Concejo Municipal de Yapacaní




Juan Baltazar Sardan
SECRETARIO
Concejo Municipal de Yapacaní

Por tanto en aplicación al Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, **PROMULGO** la presente Ley Municipal para que se tenga y cumpla dentro de la Jurisdicción Territorial del Municipio de Yapacaní.

Yapacaní, 01 de abril de 2021.


Vicente Flores Terrazas
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

